

**GUÍA DE ACTUACIÓN PARA VISIBILIZAR,
PREVENIR Y ATENDER VIOLENCIAS BASADAS EN
GÉNERO EN EL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL**

en México



**Una apuesta desde las mujeres que han transitado el sistema
de justicia, para quienes tienen el deber de transformarlo**

Créditos

Centro de Estudios y Acción por la Justicia (CEA Justicia Social)

Elementa DDHH

Mujeres Unidas por la Libertad (MUXL)

Centro de Derechos Humanos Zeferino

Haz Valer Mi Libertad

Balance Promoción para el Desarrollo y Juventud A.C.

Centro de Justicia para la Paz y el Desarrollo A.C. (CEPAD)

Documenta, Análisis y Acción por la Justicia Social

CEA Justicia Social y el "Protocolo sobre las violencias basadas en género que viven las mujeres en contacto con el sistema de justicia penal en Ciudad de México, Estado de México y Jalisco", reciben el apoyo de la Agence Française de Développement. Las ideas y las opiniones que presenta son responsabilidad exclusiva de sus autoras y no necesariamente reflejan el punto de vista de la Agence Française de Développement.



Índice

Presentación	2
1.Diagnóstico	4
1.1 ¿Quiénes participaron y cómo se construyó el diagnóstico?	4
1.2 Lo que encontró el diagnóstico: patrones compartidos a lo largo del proceso penal	4
2. Marco normativo y principios rectores	9
3. Ámbito de aplicación	12
4. Guía de actuación para prevenir las violencias institucionales	14
4.1 Derechos y atribuciones de las partes	16
4.2 Principios rectores	18
4.3 Obligaciones generales	21
4.4 Actuación por perfil	24
4.5 Medidas y condiciones básicas	25
5. Guía con perspectiva de género	28
6. Lineamientos generales	32
6.3 Mujeres denunciantes	35
6.4 Mujeres imputadas	38
7. Indicadores de cumplimiento	41
7.1 Debido proceso y garantías judiciales	42
7.2 Prevención de violencias institucionales	43
7.3 Acceso efectivo a la justicia	44
7.4 Indicadores institucionales	45
8. Definiciones	46
9. Derechos de las partes (Legislación)	48

Presentación

Esta guía de actuación surge como respuesta urgente a las violencias estructurales basadas en género que viven las mujeres al entrar en contacto con el sistema de justicia penal en México, las cuales han limitado históricamente el ejercicio pleno de sus derechos, reproduciendo prácticas de discriminación, exclusión y desigualdad que atraviesan distintos ámbitos de la vida social e institucional.

A partir de esta guía de actuación, buscamos crear capacidades técnicas en el sistema de justicia penal de Ciudad de México, Estado de México y Jalisco para prevenir, reducir y/o erradicar las violencias basadas en género que viven las mujeres en contacto con dicho sistema. Para lograrlo, pretendemos incrementar el conocimiento de operadoras/es del sistema de procuración e impartición de justicia y del poder legislativo federal y/o local sobre las violencias basadas en género en el sistema de justicia penal.

El objetivo es contribuir la prevención, la reducción y, en su caso, erradicación de las violencias basadas en género en el sistema de justicia penal, mediante la identificación de prácticas institucionales revictimizantes y la formulación de lineamientos y/o guías de actuación que coloquen en el centro la dignidad, la igualdad sustantiva y el acceso efectivo a la justicia para las mujeres. Además, se busca que con esta guía de actuación se incorpore una perspectiva feminista, interseccional, antipunitiva y centrada en las experiencias de las mujeres en contacto con el sistema penal, tanto al denunciar como al ser detenidas o investigadas.

¿Por qué consultar esta guía y no los numerosos protocolos e instrumentos institucionales que ya existen? La respuesta está en su origen: esta guía no fue construida desde las instituciones hacia las mujeres, sino desde las propias mujeres hacia las instituciones. Es el resultado de un esfuerzo articulado por un grupo de organizaciones con experiencia técnica especializada en sistema de justicia, feminismos y derechos humanos, junto con organizaciones de base que acompañan día a día los casos de mujeres víctimas de violencia articuladas en la Red Feminista por el Acceso a la Justicia (RFAJ). A diferencia de los protocolos existentes —diseñados mayoritariamente desde la perspectiva de los operadores de justicia—, esta guía parte de las demandas, las necesidades y las experiencias de quienes han atravesado el sistema penal en carne propia.

Un elemento que distingue estructuralmente a esta guía es que parte de las entrevistas del diagnóstico que fueron realizadas por personas que han vivido violencia dentro del propio sistema de justicia. Esto no es un detalle metodológico menor: significa que las preguntas que guiaron la investigación, los problemas que se identificaron como prioritarios y los lineamientos que aquí se proponen nacen de la experiencia directa de las mujeres afectadas.

Los testimonios recabados no son ilustraciones de un argumento ya construido por expertas externas, sino la materia prima desde la cual se edifica la ruta de actuación. En ese sentido, la guía no solo habla sobre las mujeres, sino que fue construida con ellas y desde ellas —lo que la convierte en una herramienta genuinamente diferente y necesaria frente a lo que ya existe.

De esta manera, esta guía no constituye únicamente un instrumento técnico, sino un compromiso ético y colectivo con las mujeres que han enfrentado la violencia institucional. Retoma las recomendaciones del diagnóstico como punto de partida para transformar no sólo los marcos normativos, sino también las prácticas cotidianas que reproducen daño, exclusión e impunidad. En palabras de la propia Red, se trata de abonar a un trabajo más amplio para que se transforme el modelo de justicia actual en uno centrado en la dignidad y la vida de las mujeres.

Cabe aclarar que esta guía no es una recopilación de lo que ya existe, aunque en algunos puntos coincida con otros protocolos e instrumentos institucionales. Esa coincidencia es inevitable: cuando las mujeres entrevistadas señalan que no reciben información clara sobre su proceso, o que son interrogadas repetidamente sin razón, están nombrando prácticas que otros instrumentos también han identificado.

La diferencia no está en el diagnóstico del problema —que puede ser compartido—, sino en el origen de la exigencia. En esta guía no es una autoridad ni un comité de expertas quien determina qué debe cambiar: son las propias mujeres que han vivido esas situaciones quienes definen qué les falla y qué necesitan. Los lineamientos aquí propuestos no parten de lo que las instituciones creen que las mujeres necesitan, sino de lo que las mujeres han dicho explícitamente en entrevistas y en el trabajo cotidiano con las colectivas. Por eso, en cada sección de esta guía es posible rastrear la voz de quienes han cruzado el sistema —no como ilustración, sino como fundamento.

1. Diagnóstico

Esta guía de actuación tiene un punto de partida concreto: el Diagnóstico sobre las violencias basadas en género que viven las mujeres en contacto con el sistema de justicia penal en Ciudad de México, Estado de México y Jalisco, elaborado colectivamente por las organizaciones que integran la Red Feminista por el Acceso a la Justicia (RFAJ). El diagnóstico no es un antecedente bibliográfico de la guía —es su columna vertebral. Las orientaciones que aquí se proponen nacen directamente de lo que las mujeres identificaron como los momentos en que el sistema les falló, y de sus demandas sobre cómo debería responder.

1.1 ¿Quiénes participaron y cómo se construyó el diagnóstico?

El diagnóstico recuperó los testimonios de doce mujeres —seis denunciantes y seis imputadas— de tres entidades federativas: Ciudad de México, Estado de México y Jalisco. Son mujeres adultas, en su mayoría madres y cuidadoras, con trayectorias laborales diversas; varias de ellas se autoadscriben como indígenas, una como lesbiana, y al menos dos son defensoras de derechos humanos. La metodología fue participativa: las entrevistas fueron realizadas por integrantes de organizaciones que acompañan cotidianamente a mujeres en procesos penales, incluyendo personas con experiencia propia de violencia dentro del sistema. Los hallazgos fueron devueltos a las propias participantes en una sesión de convalidación, donde las mujeres entrevistadas confirmaron, corrigieron y enriquecieron el análisis antes de su versión final.

1.2 Lo que encontró el diagnóstico: patrones compartidos a lo largo del proceso penal

Los testimonios revelan que las violencias institucionales no son incidentes aislados sino prácticas recurrentes que atraviesan todas las etapas del proceso penal. Para las mujeres denunciantes, el primer obstáculo aparece al momento de interponer la denuncia: sus testimonios son sistemáticamente cuestionados o minimizados, se les obliga a repetir los hechos en múltiples ventanillas sin privacidad ni acompañamiento, y rara vez se les informa sobre su derecho a asesoría jurídica gratuita.

Los expedientes resultan incompletos o con errores, las medidas de protección no se ofrecen de manera proactiva —la ENDIREH 2021 documenta que el 27.5% de las mujeres que denunciaron no las recibieron— y en varios casos el proceso se archivó sin aviso ni investigación efectiva. **Ninguna de las seis denunciadas entrevistadas logró avanzar más allá de la etapa de investigación.** Una de ellas terminó siendo imputada como represalia por su agresor.

Para las mujeres imputadas, las violencias comienzan desde la detención. El 60.6% de las personas privadas de libertad reporta uso de fuerza en su captura (ENPOL, 2021), y en el diagnóstico se documentan casos de tortura física, tortura sexual y confesiones obtenidas bajo amenaza. Tres de las seis mujeres imputadas entrevistadas fueron exhibidas ante medios de comunicación antes de ser puestas a disposición del Ministerio Público, en violación directa a la presunción de inocencia. Durante la investigación, sus declaraciones fueron fabricadas o firmadas bajo coacción, y la defensa pública —cuando existió— resultó insuficiente o indiferente a sus contextos. Casi el 50% de las mujeres privadas de libertad en México se encuentra en prisión preventiva, sin sentencia (CMIEPN, 2025); María, una de las entrevistadas, pasó 19 años en esa condición antes de ser absuelta.

Un hallazgo transversal es que la calidad del acompañamiento jurídico y organizacional es el factor que más incide en la experiencia de las mujeres dentro del sistema. Quienes contaron con el respaldo de una colectiva feminista, una defensora comprometida o una organización de derechos humanos, lograron corregir errores en sus declaraciones, incorporar pruebas e incluso cambiar el trato recibido por parte del personal institucional. Quienes no tuvieron ese acompañamiento enfrentaron el sistema en condiciones de indefensión casi total.

De los hallazgos a los lineamientos

Cada sección de esta guía de actuación puede leerse como una respuesta directa a lo que el diagnóstico documentó. Las obligaciones que aquí se establecen para el Ministerio Público en la recepción de denuncias responden a las prácticas de cuestionamiento y negligencia que vivieron L, Scarlett, Anna y María Isabel. Los lineamientos sobre detención y puesta a disposición responden a las detenciones arbitrarias, los traslados sin orden y las confesiones forzadas que enfrentaron Ericka, Paloma y Leti. Las disposiciones sobre defensa adecuada responden al abandono que experimentaron casi todas. Y las medidas sobre prisión preventiva responden a los años que Bombón y María perdieron sin sentencia.

El diagnóstico también dejó claro que las violencias no afectan a todas las mujeres de la misma manera: ser indígena, lesbiana, defensora de derechos humanos, madre en situación de precariedad o mujer que denuncia a un agresor con poder político amplifica la exposición y la gravedad de las violencias institucionales. Por ello, esta guía incorpora de manera transversal un enfoque interseccional que obliga a las autoridades a identificar y atender estas condiciones en cada etapa del proceso.

En el caso de las mujeres imputadas, las violencias se agravan desde la detención hasta la ejecución de la pena; un porcentaje significativo declaró haber sufrido detenciones arbitrarias en las que persistieron patrones de abuso, violencia e ilegalidad, incluyendo golpes, amenazas e incluso tortura sexual. Conforme avanza el proceso, estas violencias institucionales se profundizan, desestimando la presunción de inocencia. Las investigaciones son deficientes y sin perspectiva de género, se pierden pruebas relevantes, no se consideran contextos de vulnerabilidad y/o violencia y se pierde evidencia. Las defensorías públicas siempre se encuentran saturadas, lo que genera indefensión e incertidumbre en las mujeres. Además se señaló la fabricación de pruebas, uso de tortura, revictimización, intimidación y omisión de testimonios clave, configurando un momento crítico donde prejuicios, omisiones institucionales y desigualdad estructural se entrelazan.

En la etapa de judicialización y audiencias se registró la omisión de antecedentes de violencia, el juicio con estereotipos de género y la falta de perspectiva de género, incumpliendo protocolos especializados. La figura de prisión preventiva se utiliza de forma abusiva, provocando que miles de mujeres pasen años privadas de la libertad sin sentencia, bajo criterios punitivos asociados a estereotipos de “peligrosidad” y políticas de seguridad centradas en el encierro sobre la justicia. Se observa también la criminalización de mujeres en contextos de precariedad laboral, cuidados y entornos de vivienda inseguros.

En la ejecución de la pena persisten prácticas violentas dentro de los centros penitenciarios, como castigos y sanciones arbitrarias, aislamiento y condiciones penitenciarias sin enfoque de género.

En síntesis, las mujeres privadas de la libertad, imputadas y denunciantes se convierten en una población atravesada por discriminación, revictimización y criminalización dentro del sistema de justicia penal. Visibilizar sus demandas

resulta fundamental para impulsar iniciativas y reformas en normativas y protocolos que las reconozcan, protejan y garanticen su acceso efectivo a la justicia, avanzando hacia el reconocimiento de mujeres históricamente violentadas por el sistema.

Asimismo, el diagnóstico subraya que, pese a la existencia de marcos normativos nacionales e internacionales, persiste una brecha profunda entre el diseño legal y las prácticas reales del sistema penal. La falta de perspectiva de género, la ausencia de defensa adecuada, la omisión deliberada de pruebas, el uso excesivo de la prisión preventiva y la persistencia de tratos crueles o degradantes constituyen formas reiteradas de violencia institucional que limitan el acceso efectivo a la justicia y la restitución de derechos.

En este contexto, la presente guía de actuación se concibe como una herramienta institucional y política orientada a prevenir, reducir y erradicar las violencias basadas en género dentro del sistema de justicia penal. Su propósito es establecer obligaciones claras para todas las autoridades involucradas—policías, fiscalías, defensorías, órganos jurisdiccionales y personal penitenciario— a fin de garantizar un trato digno, libre de revictimización y centrado en la autonomía y agencia de las mujeres.

2. Marco normativo

México cuenta con un marco jurídico amplio, tanto nacional como internacional, que establece obligaciones claras para prevenir, investigar, sancionar y reparar las violencias basadas en género, incluyendo las que se ejercen dentro del propio sistema de justicia penal. Sin embargo, el diagnóstico elaborado por la Red Feminista por el Acceso a la Justicia documenta que ninguna de las doce mujeres entrevistadas —ni las seis denunciantes ni las seis imputadas— experimentó ese marco como una protección efectiva. Sus testimonios revelan que las normas existen, pero que en la práctica cotidiana del sistema penal se reproducen las mismas violencias que esas normas prohíben. La brecha entre el diseño legal y la experiencia vivida es el punto de partida de esta guía.

En el plano internacional, México ha ratificado instrumentos que obligan al Estado a actuar con debida diligencia frente a las violencias de género en todos los ámbitos, incluido el sistema penal. La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, 1979) y la Convención de Belém do Pará (1994) son los pilares de este andamiaje: la primera obliga a eliminar la discriminación en todas las esferas, incluida la justicia; la segunda, específica para las Américas, prohíbe expresamente la violencia ejercida o tolerada por el Estado.

El diagnóstico documentó violaciones directas a ambos instrumentos: expedientes manipulados, testimonios desacreditados por estereotipos de género, mujeres detenidas sin orden de aprehensión, tortura sexual como práctica de obtención de confesiones. Lo que esos tratados prohíben, las mujeres entrevistadas lo vivieron.

Otros instrumentos internacionales ratificados por México complementan este marco con mandatos específicos para las condiciones que el diagnóstico documentó. Los Principios de Yogyakarta (2006) prohíben la discriminación por orientación sexual e identidad de género —relevantes para casos como el de Paloma, quien enfrentó lesbofobia explícita durante su detención. Las Reglas de Bangkok (2010) establecen estándares específicos para el tratamiento de mujeres privadas de libertad y medidas no privativas de libertad con perspectiva de género —estándares que las mujeres imputadas entrevistadas vieron sistemáticamente incumplidos. Las Reglas Nelson Mandela (2015) y los Principios Méndez (2021) prohíben la tortura y establecen límites al uso del aislamiento y la coerción durante la investigación —prácticas que Ericka, Leti y Paloma describieron con detalle en sus testimonios.

En el plano nacional, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prohíbe la tortura y garantiza el derecho a la no discriminación, a la presunción de inocencia y al debido proceso. Bajo ese marco constitucional se han desarrollado leyes que delimitan las obligaciones del Estado hacia las mujeres: la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (2007) define y prohíbe la violencia institucional; la Ley General de Víctimas (2013) reconoce derechos a la información, la asesoría jurídica y la reparación del daño; y la Ley Nacional de Ejecución Penal (2016) establece derechos específicos para mujeres privadas de libertad, incluyendo el respeto a la maternidad y la salud reproductiva. El Código Nacional de Procedimientos Penales (2014) regula las garantías procesales en cada etapa del juicio. El diagnóstico mostró que todas estas disposiciones fueron violadas en alguno de los casos documentados.

Puntualmente, la Ley Nacional de Ejecución Penal (2016) reconoce los derechos de personas privadas de libertad incluyendo necesidades específicas de las mujeres (maternidad, salud reproductiva, higiene menstrual, etc.). En relación con la restitución de derechos o la reinserción social, esta ley obliga al sistema penitenciario a implementar programas de reinserción y servicios post-penales, sin embargo persisten brechas que siguen afectando el acceso a derechos de las mujeres al egresar.

2.1. Obligaciones del Estado en materia de prevención de violencias institucionales basadas en género hacia mujeres en contacto con el sistema de justicia penal

México también cuenta con un conjunto de protocolos e instrumentos institucionales desarrollados para guiar la actuación de las autoridades del sistema de justicia penal con perspectiva de género. Esta guía los retoma como insumos, pero se distingue de ellos en un punto fundamental: mientras esos instrumentos fueron diseñados desde la perspectiva de los operadores de justicia, esta guía fue construida desde las demandas de quienes han transitado el sistema y documentado sus fallas en carne propia.

En materia de impartición de justicia, el Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Género de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (2013, actualizado en 2020) establece criterios para identificar desigualdades estructurales, contextos de violencia y condiciones de vulnerabilidad en las decisiones judiciales.

El Manual para Juzgar con Perspectiva de Género en Materia Penal (2021) traduce esos criterios a las distintas fases del proceso. Ninguna de las mujeres imputadas entrevistadas consideró haber sido juzgada conforme a estos estándares: sus contextos de violencia previa no fueron reconocidos, sus condiciones de maternidad fueron ignoradas, y en varios casos los estereotipos de género operaron explícitamente en su contra durante las audiencias.

La Suprema Corte también ha desarrollado protocolos especializados para poblaciones en situación de discriminación histórica, varios de los cuales son directamente aplicables a los casos documentados en el diagnóstico: el Protocolo para quienes Imparten Justicia en Casos que Involucren Derechos de Personas, Comunidades y Pueblos Indígenas (2013), relevante para los casos de Leti, Panchita y Kenia; el Protocolo de Actuación para Juzgar Casos de Tortura y Malos Tratos (2014), aplicable a las detenciones documentadas de Ericka, Paloma y Leti; y el Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Orientación Sexual, Identidad y Expresión de Género y Características Sexuales (2019), pertinente para el caso de Paloma. En ningún caso se aplicó ninguno de estos protocolos.

En las etapas iniciales del proceso, el Protocolo sobre la Legalidad de las Detenciones en el Sistema de Justicia Penal (2015) y el Protocolo Nacional de Actuación del Primer Respondiente (2016) establecen criterios para el control judicial de la detención y la actuación policial en flagrancia y preservación de evidencia. Frente a estos mandatos, el diagnóstico mostró que solo el 19.1% de las personas privadas de libertad reporta haber sido detenida con orden de aprehensión (ENPOL, 2021), y que en los casos de las mujeres imputadas entrevistadas, ninguna vio su orden de detención ni escuchó la lectura de sus derechos al momento de ser capturada.

Para la atención a denunciantes, el Protocolo de Actuación Policial en materia de Violencia de Género (2016) y el Protocolo Nacional de Actuación Policial para la Atención a la Violencia de Género contra las Mujeres en el Ámbito Familiar (2018) establecen lineamientos para la detección, atención y seguimiento de casos. El diagnóstico mostró que estos lineamientos tampoco se aplican de manera sistemática: las mujeres denunciantes reportaron que no se les informó sobre medidas de protección disponibles, que sus declaraciones fueron tomadas sin privacidad ni acompañamiento, y que el personal que las atendió reprodujo estereotipos y prácticas de revictimización que estos protocolos expresamente prohíben. La conclusión

del diagnóstico es contundente: **el problema no es la ausencia de normas, sino la persistente distancia entre lo que las normas ordenan y lo que las instituciones hacen. Esta guía pretende acortar esa distancia, traduciéndola en rutas de actuación concretas, construidas desde las demandas de quienes más la han padecido.**

3. Ámbito de aplicación

Esta guía está dirigida a todas las personas que operan el sistema de justicia penal en México y cuya actuación —por acción u omisión— incide directamente en la experiencia de las mujeres que entran en contacto con ese sistema, ya sea como denunciantes, como imputadas o como personas privadas de libertad. Su punto de partida no es un estándar técnico abstracto, sino algo más concreto: lo que doce mujeres dijeron que el sistema les hizo, y lo que demandan que cambie.

El diagnóstico documentó que las violencias institucionales no se concentran en un solo momento del proceso ni en una sola autoridad. Aparecen desde el primer contacto con la policía, se reproducen en la recepción de la denuncia, persisten durante la investigación, se agravan en la detención y el arraigo, y continúan a lo largo del juicio y la ejecución de la pena. Ninguna etapa quedó libre de ellas en los casos analizados. Por eso esta guía no se limita a un perfil institucional ni a una fase procesal: interpela a todo el sistema, porque el sistema como conjunto es el que falla.

La guía se aplica a las siguientes personas operadoras, cuya inclusión responde directamente a los hallazgos del diagnóstico:

1) Ministerio Público: Es la autoridad que más aparece en los testimonios de las mujeres, tanto denunciantes como imputadas. Las denunciantes describieron recepciones en las que sus declaraciones fueron minimizadas, cuestionadas o mal registradas. Las imputadas describieron investigaciones construidas sobre confesiones coaccionadas, expedientes manipulados y omisiones deliberadas de pruebas. Su inclusión en esta guía responde a que es la primera y más determinante puerta de entrada —o de exclusión— del sistema.

2) Policía: El diagnóstico documentó detenciones sin orden de aprehensión, uso excesivo de la fuerza, traslados ilegales, tortura física y sexual, y exhibición pública de mujeres antes de su puesta a disposición. La policía no es un eslabón previo al sistema de justicia: es parte de él, y sus prácticas tienen consecuencias directas e irreversibles en el proceso penal.

3) Órganos jurisdiccionales. Los testimonios mostraron que los estereotipos de género operaron de manera explícita en las decisiones judiciales: los contextos de violencia previa de las imputadas no fueron reconocidos, las

condiciones de maternidad fueron ignoradas, y en varios casos las mujeres fueron juzgadas más por quiénes eran que por los hechos del caso. Los protocolos de la Suprema Corte para juzgar con perspectiva de género existían; no se aplicaron.

4) Servicios periciales. El diagnóstico identificó peritajes que reforzaron estereotipos en lugar de aportarlos al análisis técnico, y valoraciones médicas o psicológicas que ignoraron los contextos de violencia de las mujeres examinadas. La función pericial no es neutral: puede ser el soporte técnico de una condena injusta o la evidencia que la desmonte.

5) Defensorías públicas y privadas. El acompañamiento jurídico fue el factor que más incidió en la experiencia de las mujeres dentro del sistema. Quienes contaron con una defensora comprometida lograron corregir errores, incorporar pruebas y cambiar el trato recibido. Quienes dependieron de una defensa pública omisa o indiferente enfrentaron el proceso en condiciones de indefensión casi total. La defensa no es un trámite: es la diferencia entre justicia e impunidad.

6) Personal auxiliar del sistema de justicia penal. El diagnóstico mostró que las violencias institucionales también ocurren fuera de los actos estrictamente jurídicos: en las ventanillas, en los pasillos, en los centros de detención, en las interacciones cotidianas con personal administrativo y de custodia. Estas violencias no son menores porque no lleven firma de autoridad; para las mujeres que las viven, son parte del mismo sistema que las está fallando.

La guía parte de un principio que el diagnóstico volvió innegociable: la prevención de la violencia institucional no es responsabilidad de una sola figura ni de una sola etapa. Es una obligación compartida, transversal y exigible a todo el sistema. Cada autoridad que interviene en el proceso penal es corresponsable de garantizar que las mujeres que lo atraviesan no sean doblemente violentadas por las instituciones que tienen el deber de protegerlas.

4. Guía de actuación para prevenir las violencias institucionales basadas en género hacia mujeres en contacto con el sistema penal

El diagnóstico mostró que las violencias que enfrentan las mujeres dentro del sistema de justicia penal no son incidentes aislados ni producto de malas prácticas individuales. Son el resultado de un sistema que, en su funcionamiento cotidiano, reproduce discriminación, revictimización y abuso de poder de manera estructural, en todas sus etapas y a través de todas sus figuras. No hay un momento del proceso que el diagnóstico haya encontrado libre de estas violencias, ni una sola autoridad que quede fuera de su alcance.

Esta guía nace de ahí. No es un catálogo de buenas intenciones ni una recopilación de normas que ya existen; parte de un principio fundamental: el respeto irrestricto a los derechos humanos de las mujeres en contacto con el sistema penal, tanto en su calidad de denunciantes como de personas imputadas o privadas de libertad; y es una ruta construida desde las demandas concretas de las mujeres que han cruzado ese sistema — denunciantes que no fueron escuchadas, imputadas que fueron torturadas, mujeres que pasaron años en prisión preventiva sin sentencia— para decirle a cada operadora y operador del sistema qué debe hacer de manera diferente, en qué momento y por qué.

La guía se organiza en torno a cuatro ejes que reflejan directamente lo que el diagnóstico identificó como las fallas más graves y más frecuentes del sistema:

El primero son los **derechos y atribuciones de las partes**. Una de las violencias más documentadas en el diagnóstico es la ignorancia deliberada o la omisión sistemática de informar a las mujeres sobre sus derechos. Denunciantes que no sabían que tenían derecho a asesoría jurídica gratuita. Imputadas que firmaron declaraciones sin entender su contenido. Mujeres que no conocían el estado de su proceso durante meses.

Este eje busca que las autoridades tengan claridad sobre qué derechos corresponden a cada parte en cada etapa del proceso, porque no se puede garantizar lo que no se conoce.

El **segundo** son los principios rectores de actuación institucional. El diagnóstico mostró que las violencias no ocurren en el vacío: ocurren cuando las autoridades operan sin perspectiva de género, sin enfoque interseccional, sin debida diligencia y sin reconocimiento de los contextos de vulnerabilidad de las mujeres. Estos principios no son declaraciones abstractas; son el piso mínimo desde el cual toda actuación debe construirse, y su ausencia es en sí misma una forma de violencia institucional.

El **tercero** son las obligaciones generales de actuación. Hay prácticas que el diagnóstico documentó como transversales a todas las figuras institucionales: el uso de estereotipos de género para desacreditar testimonios, la revictimización en el trato cotidiano, la falta de privacidad en las declaraciones, la negativa o el olvido de las medidas de protección. Estas obligaciones generales aplican a toda persona que opera el sistema, independientemente de su cargo o de la etapa en que interviene.

El **cuarto** son las obligaciones específicas por perfil institucional. Porque si bien hay fallas transversales, el diagnóstico también documentó patrones particulares a cada figura: la policía que detiene sin orden y tortura; el Ministerio Público que manipula expedientes y desinforma; la defensa pública que abandona; el juzgado que ignora los protocolos; el perito que refuerza estereotipos. Cada perfil tiene responsabilidades propias, y esta guía las delimita de forma concreta y exigible.

Lo que articula estos cuatro ejes no es una lógica burocrática, sino una premisa que el diagnóstico impone: el sistema de justicia penal no puede seguir siendo un espacio donde las mujeres son violentadas dos veces — primero por quien las agredió, y después por las instituciones que debían protegerlas o juzgarlas con justicia. Esta guía existe para impulsar que esa segunda violencia deje de ser la norma al incorporar medidas integrales orientadas a reducir las brechas entre el marco normativo y las prácticas reales del sistema penal, promoviendo un modelo de justicia centrado en la dignidad, la autonomía, la integridad y el cuidado de las mujeres. Su propósito es contribuir a la construcción de un sistema de justicia que no reproduzca violencias estructurales, sino que garantice condiciones efectivas de igualdad sustantiva y acceso real a derechos.

4.1. Derechos y atribuciones de las partes involucradas con el sistema de justicia penal

Las mujeres en contacto con el sistema de justicia penal enfrentan procesos complejos que involucran diversas etapas, autoridades y obligaciones. Para comprender los alcances y limitaciones del procedimiento, es clave identificar los derechos que corresponden a cada una de las partes involucradas. A continuación, se presentan los principales derechos y atribuciones durante las fases de detención, investigación, juicio y ejecución de la pena.

DERECHOS DE LAS PARTES INVOLUCRADAS

DENUNCIANTE	PROCESADA	OPERADORES DE JUSTICIA
ETAPA DE DETENCIÓN		
Contar con asesoría jurídica y defensa adecuada durante todo el proceso. Ser informadas sobre hechos y derechos. Participar en el proceso y conocer su avance. Recibir atención médica y psicológica inmediata cuando sea necesario. Protección de identidad y datos personales. Comunicarse con familiares, asesores o representantes. Medidas cautelares y de protección. Solicitar desistimiento de la acción penal.	Presunción de inocencia. Declarar o guardar silencio. Prohibición de la intimidación y tortura.	Juez de Control: Verificar la legalidad de la detención, actuar con independencia e imparcialidad, contar con carrera judicial, seguridad laboral, protección frente a riesgos y condiciones dignas de trabajo. Ministerio Público: Autonomía técnica, carrera ministerial, capacitación, debido proceso disciplinario, condiciones adecuadas para el cargo, solicitar medidas de protección/cautelares, técnicas de investigación y aseguramientos; y presentar acusación. Policía: Derechos laborales y de carrera, capacitación continua, certificación y evaluaciones, protección y seguridad en el desempeño. Defensoría pública: Autonomía e independencia técnica, capacitación, cargas de trabajo razonables, entrevistarse con imputadas. Asesores jurídicos: Acompañamiento integral, intervención activa, solicitud de medidas de protección.

DENUNCIANTE	PROCESADA	OPERADORES DE JUSTICIA
ETAPA DE INVESTIGACIÓN		
Colaborar con el Ministerio Público. Solicitar diligencias de investigación. Impugnar omisiones del Ministerio Público. Ofrecer y aportar pruebas y testigos.	Acceder a la carpeta de investigación y a los datos necesarios para la defensa.	Peritos: Autonomía técnica, especialidades acreditadas, derechos laborales y carrera pericial, capacitación continua, designación conforme a especialidad, acceso a objetos, lugares y personas, no interferencias en dictámenes, protección en el servicio, remuneración adecuada. Ministerio Público: Dirigir la investigación, solicitar diligencias, coordinar policías y peritos, tener acceso a la investigación. Policía: Actúa bajo dirección del Ministerio Público e investiga. Defensoría pública: Acceso a la carpeta, solicitud de pruebas y diligencias, entrevista con la imputada. Asesores jurídicos: Acceso a la carpeta, coadyuvancia con el Ministerio Público y ofrecimientos de pruebas.
ETAPA DE JUICIO		
Suspensión del procedimiento cuando corresponda. Intervenir en el juicio e interponer recursos.	Ser juzgadas en audiencia pública por autoridad competente. Ser juzgada en plazos razonables.	Ministerio Público: Presentar teoría del caso e interponer recursos, participar en audiencia, intervenir en debate. Defensoría pública y asesores: Participar en audiencia, intervenir en debate, contradicción, alegatos y recursos, impugnar omisiones del Ministerio Público.
ETAPA DE EJECUCIÓN DE LA PENA		
Reparación integral del dano.	No prolongación indebida de la privación de libertad.	Ministerio público, defensores y asesores: Participar en incidencias de ejecución, promover medios de impugnación e interponer recursos. Ministerio público: Intervenir en el seguimiento y ejecución de la pena.

4.2. Principios rectores de actuación institucional

Estos principios son el piso mínimo desde el cual toda actuación debe construirse y cuya ausencia, como documentó el diagnóstico, es en sí misma una forma de violencia institucional. Se aplican a todas las personas que operan el sistema de justicia penal, en todas las etapas del proceso, sin excepción. Ninguna autoridad podrá invocar cargas de trabajo, prácticas institucionales arraigadas o criterios discrecionales para justificar su incumplimiento. Deben interpretarse de manera integral, progresiva y siempre a favor de la protección más amplia de los derechos de las mujeres.

Trato digno, humano y libre de discriminación

El diagnóstico identificó el trato indigno como una de las violencias más frecuentes y más normalizadas dentro del sistema: burlas, juicios morales, hostilidad, estigmatización, regaños. Estas prácticas no ocurren en los márgenes del sistema; ocurren en las ventanillas, en las salas de declaración, en los pasillos de los centros de detención, en la primera interacción que una mujer tiene con la autoridad. Toda mujer que entre en contacto con el sistema de justicia penal deberá recibir un trato respetuoso y humano, libre de cualquier forma de discriminación, independientemente de su situación procesal, su origen, su identidad o su historia.

Las actuaciones deberán incorporar perspectiva de género con enfoque interseccional, reconociendo que las violencias se agravan cuando se suman condiciones como la pobreza, la pertenencia a pueblos indígenas, la orientación sexual o identidad de género, la discapacidad, la condición migratoria, la edad o la maternidad. El diagnóstico documentó que mujeres como Leti, Panchita y Kenia enfrentaron discriminaciones múltiples y simultáneas que las personas operadoras del sistema ignoraron sistemáticamente. Las autoridades deberán identificar estas condiciones y realizar los ajustes necesarios para que el acceso a la justicia sea efectivo, no solo formal.

Presunción de veracidad y credibilidad inicial del testimonio

Una de las violencias más documentadas en el diagnóstico, tanto para denunciante como para imputada, fue la duda sistemática de su palabra. Las denunciante que describieron violencia fueron interrogadas como si mintieran. Las imputadas que negaron los cargos fueron ignoradas. En ambos casos, el resultado fue el mismo: el testimonio de la mujer no valió.

Las autoridades deberán otorgar credibilidad inicial al testimonio de las mujeres, absteniéndose de refutarlo, minimizarlo o desacreditarlo durante su recepción y registro. Esto no significa aceptar todo sin investigar; significa no partir del supuesto de que la mujer miente. El diagnóstico mostró que cuando ese supuesto opera, y opera con frecuencia, el proceso entero se construye sobre una base que ya la deja en desventaja.

No revictimización

Las mujeres que entraron al sistema como denunciantes salieron de él habiendo narrado su experiencia de violencia múltiples veces, ante distintas autoridades, sin privacidad, sin acompañamiento, con preguntas que las culpabilizaban. Las que entraron como imputadas la enfrentaron en detenciones ilegales, traslados sin orden, declaraciones tomadas bajo coerción. En todos los casos, el sistema produjo un daño adicional al que ya existía.

Las autoridades deberán abstenerse de cualquier acto u omisión que genere un daño nuevo como consecuencia del contacto con el sistema de justicia. Son prácticas de revictimización la repetición innecesaria del testimonio, los cuestionamientos culpabilizantes, los procedimientos invasivos sin justificación, la dilación injustificada y cualquier forma de trato que retraumatice. Su erradicación no es opcional: es una obligación que el diagnóstico volvió urgente.

Prohibición de la criminalización de la pobreza

Las mujeres imputadas entrevistadas en el diagnóstico comparten un perfil que el sistema no registra como relevante pero que determina todo: son mujeres pobres, en muchos casos madres y cuidadoras, que no tuvieron acceso a una defensa real ni a información sobre su proceso. El sistema penal no las trató como personas en condición de vulnerabilidad; sino como sujetas de castigo. La prisión preventiva, que casi la mitad de las mujeres privadas de libertad en México vive sin sentencia, es la expresión más brutal de esa lógica.

Las actuaciones deberán regirse por un enfoque antipunitivo que reconozca que el sistema penal opera históricamente como un mecanismo de control desproporcionado hacia mujeres en situación de exclusión. Esto implica cuestionar activamente el uso de la privación de la libertad como respuesta primera y preferida, y buscar alternativas que no destruyan los vínculos, los proyectos de vida y las redes de cuidado de las mujeres.

Autonomía, agencia y participación informada

El diagnóstico documentó una y otra vez que las mujeres no entendían lo que estaba pasando en su proceso: no sabían qué firmaban, no conocían sus opciones, no comprendían las consecuencias de las decisiones que las autoridades tomaban en su nombre o con su firma obtenida bajo presión. Esa ignorancia no fue accidental; fue producida por un sistema que no las reconoce como sujetas con derecho a decidir.

Las autoridades deberán reconocer a las mujeres como sujetas activas de derechos, con plena capacidad para participar y decidir sobre su proceso. Deberán garantizar información clara y comprensible en cada etapa, respetar sus decisiones incluso cuando no coincidan con las expectativas institucionales, y abstenerse de ejercer cualquier forma de presión, amenaza o manipulación. Una mujer que no entiende su proceso no está ejerciendo sus derechos: está siendo procesada.

Derecho a la información, comprensión del proceso y participación efectiva

Las mujeres tienen derecho a saber qué está pasando, qué puede pasar y qué pueden hacer. Ese derecho fue violado en prácticamente todos los casos del diagnóstico. Las autoridades deberán verificar no solo que la información fue proporcionada, sino que fue efectivamente comprendida, lo que implica usar lenguaje accesible, proveer intérpretes cuando sea necesario y asegurarse de que la comprensión no sea un trámite, sino una realidad.

Integridad personal, emocional y psicosocial

El proceso penal produce daño. Lo produce en quien denuncia y lo produce en quien es imputada. Las mujeres del diagnóstico describieron ese daño con precisión: el miedo, el agotamiento, la vergüenza, la sensación de no tener salida. Las autoridades deberán proteger activamente la integridad física, emocional y psicosocial de las mujeres durante todo su contacto con el sistema, con trato empático, evitando exposiciones innecesarias a contextos hostiles y canalizando oportunamente a servicios de apoyo cuando sea necesario.

Enfoque comunitario y de cuidado

Las mujeres no entran al sistema solas. Entran con familias, hijas e hijos, y redes de cuidado que dependen de ellas. El diagnóstico mostró que el sistema ignora esto por completo: detiene, procesa y encarcela sin considerar el impacto en esas redes. Las autoridades deberán facilitar la presencia de acompañantes de confianza, respetar y no debilitar los vínculos comunitarios, y evitar decisiones que profundicen rupturas ya de por sí costosas. El aislamiento institucional, como señaló el diagnóstico, no solo viola derechos: incrementa la vulnerabilidad y el daño.

4.3. Obligaciones generales

El diagnóstico fue claro en un punto que esta sección recoge como premisa: las violencias institucionales no son exclusivas de una figura ni de una etapa. Las vivió L. cuando el Ministerio Público desacreditó su denuncia. Las vivió Ericka cuando la policía la detuvo sin orden. Las vivió María cuando pasó casi dos décadas en prisión preventiva sin que nadie le explicara sus opciones. Son violencias que atraviesan todo el sistema y que todas las personas que lo operan tienen la capacidad, y la obligación, de interrumpir.

Las obligaciones que se enuncian a continuación aplican a toda persona operadora del sistema de justicia penal, con independencia de su cargo o adscripción institucional, desde el primer contacto con una mujer hasta la conclusión del proceso. No son recomendaciones: son estándares mínimos cuyo incumplimiento puede constituir violencia institucional, revictimización o discriminación, y dar lugar a responsabilidades administrativas, disciplinarias o legales conforme a la normatividad aplicable.

1. Abstenerse de emitir juicios, estereotipos o valoraciones morales

Las mujeres del diagnóstico describieron con precisión cómo los estereotipos de género operaron en su contra desde el primer momento: sus relatos fueron recibidos con escepticismo por cómo vestían, por su historia sexual, por ser madres solteras, por vivir en pobreza, por ser lesbianas, por ser indígenas. Esos prejuicios no son opiniones personales inocuas; son mecanismos que determinan a quién se le cree, a quién se investiga y a quién se encarcela.

Las autoridades deberán abstenerse de formular comentarios, preguntas o apreciaciones basadas en prejuicios de género, clase, origen étnico, orientación sexual, identidad de género, maternidad o condición socioeconómica. Queda expresamente prohibido cuestionar la credibilidad del testimonio mediante estereotipos, responsabilizar a las mujeres por la violencia que vivieron o descalificar su conducta personal, sexual, familiar o comunitaria. Toda actuación deberá conducirse desde un enfoque de escucha activa y reconocimiento de las mujeres como sujetas plenas de derechos.

2. Garantizar privacidad, seguridad y condiciones adecuadas de atención

El diagnóstico documentó declaraciones tomadas en pasillos, frente a otras personas, sin privacidad ni acompañamiento. Documentó mujeres que fueron confrontadas con sus agresores en los mismos espacios institucionales. Documentó imputadas trasladadas sin orden, expuestas ante medios antes de ser puestas a disposición. En ninguno de esos casos las condiciones de atención protegieron a las mujeres; en varios, las pusieron en mayor riesgo.

Las actuaciones deberán realizarse en condiciones que protejan la seguridad física, emocional y jurídica de las mujeres. Esto implica garantizar espacios privados para entrevistas y declaraciones, evitar exposiciones innecesarias o confrontaciones con agresores u otras personas que representen riesgo, y permitir el acompañamiento de personas de confianza, asesoría jurídica o apoyo psicosocial cuando sea solicitado. Las medidas de protección deberán adoptarse de manera oportuna y proactiva, no como respuesta tardía a un daño ya ocurrido.

3. Prevenir la revictimización y evitar la repetición innecesaria del testimonio

Contar lo que pasó una vez es difícil. Contarlo cinco veces, ante distintas autoridades, sin que nada cambie, es una violencia en sí misma. Las denunciantes del diagnóstico lo describieron como uno de los factores que más las desgastó y que más las acercó a abandonar el proceso. Las imputadas lo describieron como una forma de presión sostenida para que firmaran lo que las autoridades ya habían decidido que decían.

Las autoridades deberán prevenir cualquier forma de revictimización derivada de sus propias prácticas. Para ello deberán evitar la repetición innecesaria del relato, coordinarse entre instituciones para impedir duplicidades en entrevistas o declaraciones, y abstenerse de interrogatorios hostiles, culpabilizantes o procedimientos invasivos sin justificación. La coordinación interinstitucional no es solo una buena práctica: es una obligación que el diagnóstico observa como urgente.

4. Registrar de manera íntegra, fiel y accesible las actuaciones

El diagnóstico documentó expedientes con errores, omisiones deliberadas y declaraciones que no reflejaban lo que las mujeres habían dicho. En algunos casos, esos registros defectuosos fueron la base de decisiones judiciales que las perjudicaron de manera irreversible. Un expediente manipulado no es un error administrativo: es la arquitectura de una injusticia.

Toda declaración, denuncia, entrevista o testimonio deberá registrarse de forma completa, precisa y fiel, sin omisiones ni distorsiones que alteren el sentido del relato. Las autoridades deberán abstenerse de incorporar valoraciones personales en los registros y garantizar que las mujeres puedan revisar, validar y solicitar correcciones antes de firmar. Una mujer no debería ser vinculada a un documento que no reconoce como suyo.

5. Informar oportunamente sobre derechos y etapas del proceso

Las mujeres del diagnóstico no sabían qué estaba pasando. No sabían que tenían derecho a una defensa gratuita. No sabían que podían solicitar medidas de protección. No sabían en qué etapa estaba su proceso ni qué podían esperar. Esa desinformación no fue accidental: fue producida por un sistema que no invierte en que las mujeres entiendan lo que les está ocurriendo.

Las autoridades deberán garantizar el derecho de las mujeres a recibir información clara, completa y comprensible sobre sus derechos, el desarrollo del proceso, las autoridades responsables, las medidas disponibles y las alternativas legales aplicables. La información deberá proporcionarse en lenguaje accesible, sin tecnicismos, y con los ajustes necesarios en función de la lengua, la alfabetización, la discapacidad o la edad. En ningún caso deberán usarse expresiones que desincentiven el ejercicio de derechos o minimicen la gravedad de lo denunciado.

Estas obligaciones rigen desde el primer contacto de una mujer con cualquier autoridad del sistema hasta la conclusion del proceso y, cuando corresponda, durante la ejecucion de la pena. Su cumplimiento no es el techo de lo que el sistema debe hacer, es el piso desde el cual debe comenzar.

4.4. Actuación por perfil

Con el fin de prevenir y reducir las violencias institucionales basadas en género hacia mujeres en contacto con el sistema penal, las autoridades deberán observar, además de las obligaciones generales, las siguientes reglas específicas según su perfil institucional. El incumplimiento de estas disposiciones podría constituir violencia institucional, revictimización o discriminación.

A) Ministerio Público	
Obligación	Detalle
Recibir denuncias y declaraciones con enfoque de género	Escuchar el testimonio sin interrupciones, juicios ni comentarios personales. Utilizar preguntas abiertas, evitando culpabilización o duda sistemática.
Garantizar registro íntegro y fiel	Asentar los hechos de manera completa y textual, sin reinterpretaciones ni omisiones. Permitir que la mujer revise el acta, solicite correcciones y valide su contenido.
Evitar revictimización y desgaste institucional	Minimizar entrevistas repetidas y coordinar actuaciones con otras autoridades. Abstenerse de exigir pruebas inmediatas como condición para investigar.
Activar medidas de protección y diligencia reforzada	Evaluar riesgos de manera inmediata y solicitar medidas cautelares o de protección urgentes. Investigar con prontitud, exhaustividad y seriedad, sin dilaciones injustificadas.
Garantizar accesibilidad e interseccionalidad	Proveer intérpretes, ajustes razonables o apoyos cuando existan barreras lingüísticas, culturales o de discapacidad. Considerar condiciones estructurales como la pobreza, la maternidad, la pertenencia indígena o la identidad de género.

B) Policía	
Obligación	Detalle
Primer contacto respetuoso	Brindar primer contacto respetuoso, garantizar seguridad y canalizar oportunamente.

C) Peritos y personal médico	
Obligación	Detalle
Consentimiento informado	Solicitar consentimiento informado y realizar únicamente procedimientos necesarios.

D) Juzgados	
Obligación	Detalle
Audiencias sin estereotipos	Conducir audiencias sin estereotipos y garantizar comprensión del proceso.

E) Defensorías	
Obligación	Detalle
Defensa con perspectiva de género	Informar de forma clara, ejercer defensa con perspectiva de género y respetar la voluntad de la mujer.

4.5. Medidas para prevenir y reducir violencias institucionales basadas en género

Las obligaciones que se desarrollan en este apartado no nacen de un ejercicio normativo abstracto. Nacen de algo más concreto e inapelable: de lo que doce mujeres dijeron que el sistema les hizo, y de lo que demandaron que cambie. Por eso estas obligaciones no pretenden cubrir todas las formas posibles de violencia institucional basada en género; pretenden responder a las que las mujeres que cruzaron el sistema identificaron como las más graves, las más frecuentes y las más urgentes de atender.

Su cumplimiento es exigible a toda persona que opera el sistema de justicia penal, con independencia de su cargo o adscripción institucional. No son recomendaciones de buenas prácticas: son el piso mínimo desde el cual consideramos debe construirse cualquier actuación que aspire a no reproducir el dano que el diagnóstico documenta.

El apartado se organiza en cuatro partes. La primera establece las condiciones básicas sin las cuales ninguna de las obligaciones siguientes puede implementarse con efectividad. La segunda ofrece una guía para

aplicar una perspectiva de género con enfoque interseccional, porque el diagnóstico mostró que las violencias se agravan cuando se suman condiciones de exclusión que el sistema sistemáticamente ignora. La tercera desarrolla las obligaciones transversales que aplican en todo momento del proceso, tanto para mujeres denunciantes como imputadas, porque el diagnóstico no encontró una sola etapa libre de violencias institucionales. La cuarta desagrega esas obligaciones por perfil de usuaria, porque aunque los patrones son compartidos, las situaciones específicas de quien denuncia y de quien es imputada tienen particularidades que exigen respuestas diferenciadas.

Supuestos o condiciones básicas para la implementación de recomendaciones

A continuación, se comparten algunas condiciones básicas para favorecer la implementación de las guías de actuación.

Capacitación continua en derechos humanos, género e interseccionalidad

- Formación permanente en igualdad de género y en prevención y atención de la violencia contra las mujeres, incluyendo a personas de la diversidad sexo-genérica.
- Capacitación sobre los derechos de las mujeres denunciantes, imputadas y procesadas, con énfasis en las afectaciones y violencias reiteradas que enfrentan al transitar por el sistema de justicia.
- Desarrollo de capacidades para aplicar el enfoque diferencial e interseccional de género, garantizando una atención libre de violencia, discriminación y revictimización.
- Conocimiento y aplicación de estándares nacionales e internacionales en materia de perspectiva de género e interseccionalidad.
- Sensibilización y formación para prevenir violencias y prácticas discriminatorias hacia mujeres funcionarias y operadoras del sistema de justicia.

Asignación presupuestaria suficiente y etiquetada

- Garantizar recursos adecuados y etiquetados en todas las instancias que integran el sistema de justicia penal, con especial énfasis en Fiscalías, Agencias del Ministerio Público y áreas de atención a víctimas.
- Reconocer el presupuesto como una condición indispensable para prevenir violencias institucionales, erradicar prácticas revictimizantes y garantizar el acceso efectivo de las mujeres a la justicia.

Condiciones para garantizar los derechos de las personas operadoras de justicia

- Asegurar condiciones de trabajo digno conforme al artículo 123 constitucional: jornadas laborales adecuadas, días de descanso, vacaciones, salario justo y licencias de maternidad y paternidad.
- Contar con infraestructura, instalaciones y equipamiento suficientes, adecuados y seguros para el desempeño de funciones.
- Garantizar acceso a la seguridad social en los términos previstos por la Constitución.
- Promover entornos laborales libres de violencia y discriminación hacia mujeres y personas de la diversidad sexual, prohibiendo toda forma de exclusión por sexo, género, maternidad, orientación o identidad sexo-genérica, origen étnico u otras condiciones.
- Elaborar protocolos claros de actuación frente a discriminación y violencia en el ámbito laboral.
- Establecer mecanismos accesibles de queja y denuncia por violencia de género o discriminación dentro de las instituciones.
- Proteger la seguridad e integridad de las mujeres que presenten quejas o denuncias.
- Garantizar la capacitación y profesionalización continua como parte del fortalecimiento institucional.

Condiciones para garantizar los derechos de las mujeres usuarias del sistema de justicia penal

- Asegurar espacios físicos dignos, seguros y adecuados para la atención: salas privadas para denunciar, áreas de espera separadas de agresores, condiciones mínimas de higiene, iluminación, accesibilidad y contención emocional.

Condiciones para el monitoreo y evaluación institucional

- Diseñar e implementar mecanismos periódicos de monitoreo sobre la actuación de personas funcionarias y operadoras del sistema de justicia.
- Establecer sistemas de evaluación del desempeño y del cumplimiento de obligaciones mediante indicadores claros, así como observatorios ciudadanos u otras herramientas de rendición de cuentas.

5. Guía básica para aplicar perspectiva de género interseccional

A continuación, con base en el Protocolo para juzgar con perspectiva de género (SCJN, 2020) y las voces directamente afectadas por el abuso del sistema de justicia, se proporcionan criterios fundamentales para identificar hechos o situaciones de desigualdad, violencia y relaciones de poder que colocan a las mujeres en desventaja dentro del proceso penal.

Identificar situaciones de poder, desigualdad y/o violencia que pongan en desventaja a la mujer usuaria

- Identificar si es señalada de manera discriminatoria como "sospechosa".
- Identificar la combinación de dos o más elementos o factores que puedan ser motivo de discriminación y que puede obstaculizar el ejercicio de derechos humanos (SCJN, 85) como:

edad / género, identidad sexual / nivel educativo / nivel económico / contextos de pobreza / contextos de violencia familiar, comunitaria / perteneciente a otros grupos en situación de vulnerabilidad: pueblos originarios, afrodescendientes, migrante / discapacidad / madre, cuidadora y/o cuenta con dependientes económicos

- Analizar de qué manera estas particularidades impactaron en el tipo y grado de vulneración a sus derechos.

→ Si en alguna de estas preguntas la respuesta es afirmativa, se requiere llevar a cabo un análisis de contexto que permita descartar que en el caso concreto existe una relación desigual de poder o situación de violencia.

Análisis del contexto: identificación de asimetrías de poder y violencia

Estudiar el contexto permite interpretar adecuadamente los hechos, conductas o expresiones dentro del entorno social, normas, costumbres, estereotipos de género, elementos. Analizar el contexto nos lleva a entender las posibles causas o motivos detrás de los hechos; la configuración de las estructuras de poder y redes alrededor del caso, así como situaciones de discriminación, violencia o desigualdad.

1. Análisis de contexto objetivo

Se refiere al escenario generalizado que enfrentan ciertos grupos sociales. En el caso de las mujeres, esta relacionado con un entorno sistemático de opresión. Acciones que debe realizar la autoridad:

- Considerar el lugar y momento en que ocurrieron los hechos.
- Determinar si el caso es un hecho aislado o parte de un patrón recurrente.
- Recopilar datos y estadísticas sobre el tipo de violencia o discriminación alegada, para identificar situaciones persistentes en ciertos grupos.
- Realizar un análisis interseccional: identificar si el caso se relaciona con otros factores además del género, como edad, origen étnico o condición social.

2. Análisis del contexto subjetivo

Este atiende a la situación específica que enfrenta la persona o personas, en este caso, de la mujer usuaria; si hay algún factor que la coloca en una situación de vulnerabilidad, con la posibilidad de ser agredida o victimizada. Identificar:

- Condiciones de identidad de las partes involucradas: género, sexo, expresión de género, orientación sexual, origen étnico, religión, nacionalidad, entre otras.
- Factores particulares: nivel educativo, condiciones laborales, condición migratoria, salud, nivel socioeconómico, etc.
- Si las partes se conocían previamente y qué relación tenían (afectiva, familiar, laboral, docente, comunitaria, entre otras). Esto constituye una de las primeras señales de desigualdad de poder o violencia.
- Determinar si existe dependencia emocional o económica, o una relación asimétrica. Por ejemplo: diferencias de edad, relación profesor-estudiante, si en la relación una parte no percibe ingresos o tiene ingresos menores, etc.
- Examinar quién toma decisiones en esa relación, cómo se toman y si hay participación equitativa.
- Reconocer si los hechos o pruebas muestran alguna conducta que pueda constituir violencia, determinar que tipo de violencia y en que espacio o ámbito se presenta.
- Considerar que una manifestación contundente del poder es la existencia de violencia, que afecta desproporcionadamente a mujeres, niñas y personas de la diversidad sexual.

Resumen del contexto de análisis

- Analizar si el género influyó en los hechos, preguntando: el caso habría sido distinto si el género de una de las partes fuera otro?
- Evaluar si los hechos se relacionan con roles y estereotipos de género o con cargas sociales impuestas.
- Identificar indicios de discriminación o violencia por motivos de género.
- Contrastar el contexto objetivo con los hechos del caso para determinar si se trata de violencia sistemática o desigualdad estructural que afecta a un grupo determinado.

Analizar los hechos y pruebas sin estereotipos o prejuicios de género

- Desechar cualquier estereotipo o prejuicio de género al momento de cuestionar los hechos y analizar las pruebas.
- Apreciar los hechos y las pruebas con sensibilidad sobre las cuestiones de género.
- Aplicar una perspectiva de derechos humanos con enfoque interseccional.

Emplear un lenguaje incluyente, libre de estereotipos y prejuicios, no revictimizante, claro y accesible

- Visibilizar a las mujeres y evitar generalizaciones masculinas como norma. Ej.: "la persona imputada", "la parte actora", "la ciudadanía".
- Nombrar a las mujeres por su cargo, profesión o rol con el femenino correspondiente. Ej.: "la jueza", "la defensora", "la médica".
- Utilizar sustantivos neutrales cuando sea posible. Ej.: "personal", "equipo", "infancia", "comunidad".
- Argumentar sin reproducir expectativas sociales sobre lo que debe ser "femenino" o "masculino". Ej.: evitar valorar credibilidad por forma de vestir o reaccionar.
- Identificar y denunciar expresiones discriminatorias cuando aparezcan en pruebas o actuaciones.
- Evitar frases que responsabilicen a las víctimas o minimicen la violencia. Ej.: no sugerir que "ella se expuso" o "debió evitarlo".

- Narrar hechos con respeto, evitando detalles innecesarios que humillen o estigmaticen.
- Usar términos jurídicos con sensibilidad para no reproducir violencia institucional.
- Redactar resoluciones y documentos en lenguaje comprensible para cualquier persona, no solo para especialistas.
- Explicar conceptos clave cuando sea necesario, evitando tecnicismos excesivos.
- Comunicar decisiones con transparencia.

6. Lineamientos generales para reducir las violencias institucionales basadas en género hacia las mujeres usuarias

A continuación se presentan lineamientos básicos y guías de actuación que toda persona operadora y/o funcionaria pública debe considerar para prevenir y reducir las violencias institucionales basadas en género hacia mujeres usuarias del sistema de justicia penal. Es fundamental recordar que aplicar perspectiva de género interseccional implica entre otras cuestiones:

- Identificar desigualdades.
- Analizar el contexto.
- Evitar estereotipos y prejuicios basados en género.
- Garantizar lenguaje incluyente y no revictimizante.

Lineamiento 1: Garantizar el derecho a una defensa jurídica adecuada con perspectiva de género

QUÉ SÍ HACER

- Asegurar que toda mujer cuente con defensa técnica desde el primer contacto con el sistema de justicia.
- Informar de manera clara, oportuna y en su lengua sobre sus derechos, el proceso y las opciones disponibles.
- Verificar que la defensa actúe con perspectiva de género e interseccionalidad.
- Garantizar que la defensa sea activa, diligente y efectiva, no solo formal.

QUÉ EVITAR

- Asignar personas defensoras sin capacitación en género o derechos humanos de las mujeres.
- Permitir defensas pasivas, simuladas o que no representen los intereses de la mujer.
- Omitir informar a la mujer sobre sus derechos o el estado de su proceso.
- Naturalizar la falta de defensa adecuada como algo inevitable o normal.

Autoridades responsables: Defensoría Pública, Poder Judicial, Fiscalía General / Ministerio Público

Lineamiento 2: Comunicación clara, oportuna y sin tecnicismos

QUE SÍ HACER

- Explicar cada etapa del proceso en lenguaje sencillo y accesible.
- Verificar que la mujer comprenda la información proporcionada.
- Ofrecer interpretación o traducción si la mujer habla otra lengua.
- Proporcionar información por escrito cuando sea posible.

QUE EVITAR

- Usar tecnicismos jurídicos sin explicación.
- Asumir que la mujer entiende el proceso sin verificar.
- Negar servicios de interpretación o traducción.
- Dar información contradictoria o incompleta.

Autoridades responsables: Todas las autoridades del sistema de justicia penal

Lineamiento 3: Garantizar la participación activa de las mujeres en su propio proceso

QUÉ SÍ HACER

- Garantizar que la mujer sea escuchada y participe activamente en las decisiones sobre su caso.
- Informar sobre cada etapa procesal y las opciones disponibles antes de tomar decisiones.
- Respetar la autonomía y voluntad de la mujer en todo momento.
- Facilitar su acceso a mecanismos de participación efectiva.

QUÉ EVITAR

- Tomar decisiones sobre el caso sin consultar ni informar a la mujer.
- Excluir la de audiencias, reuniones o momentos clave del proceso.
- Imponer soluciones sin considerar su opinión o voluntad.
- Minimizar su capacidad de decisión o agencia.

Autoridades responsables: Todas las autoridades del sistema de justicia penal

Lineamiento 4: Trato digno y libre de estereotipos de género

QUÉ SÍ HACER

- Tratar a toda mujer con dignidad, respeto y empatía, independientemente de su condición.
- Evitar juicios de valor sobre su apariencia, conducta, vida sexual o decisiones personales.
- Garantizar un trato libre de estereotipos de género en todas las etapas del proceso.
- Reconocer y respetar la diversidad de las mujeres.

QUÉ EVITAR

- Emitir comentarios sobre su vestimenta, conducta o vida personal.
- Cuestionar su credibilidad con base en estereotipos de género.
- Utilizar un tono condescendiente, intimidante o culpabilizador.
- Hacer distinciones basadas en apariencia, origen étnico o condición social.

Autoridades responsables: Todas las autoridades del sistema de justicia penal

Lineamiento 5: Prevención de la revictimización

QUÉ SÍ HACER

- Evitar que la mujer tenga que repetir su relato innecesariamente ante distintas autoridades.
- Coordinar entre instituciones para compartir información sin revictimizar.
- Garantizar espacios seguros y privados para la declaración.
- Ofrecer acompañamiento psicológico durante el proceso.

QUÉ EVITAR

- Obligar a la mujer a repetir su testimonio múltiples veces sin justificación.
- Exponer su identidad, datos personales o detalles íntimos del caso.
- Cuestionar su relato con preguntas invasivas o culpabilizadoras.
- Minimizar o desestimar su experiencia de violencia.

Autoridades responsables: Fiscalía, Poder Judicial, Defensoría Pública, Policía, Servicios Periciales

Lineamiento 6: Prohibición de la criminalización de las mujeres

QUÉ SÍ HACER

- Analizar el contexto de violencia o coacción en que la mujer pudo haber actuado.
- Considerar si la mujer fue obligada o coaccionada para cometer el delito.
- Aplicar perspectiva de género al valorar la participación de la mujer en los hechos.
- Garantizar presunción de inocencia sin sesgos de género.

QUÉ EVITAR

- Criminalizar a mujeres víctimas de violencia que actuaron en defensa propia.
- Ignorar contextos de trata, explotación o coacción.
- Aplicar penas desproporcionadas sin considerar el contexto de género.
- Juzgar con base en estereotipos sobre el rol de la mujer.

Autoridades responsables: Fiscalía, Poder Judicial, Defensoría Pública

Lineamiento 7: Acceso a asesoría jurídica y acompañamiento digno

QUÉ SÍ HACER

- Garantizar acceso a asesoría jurídica gratuita, oportuna y con perspectiva de género.
- Ofrecer acompañamiento psicosocial durante todo el proceso.
- Informar sobre redes de apoyo, refugios y servicios disponibles.
- Facilitar el acceso a medidas de protección cuando exista riesgo.

QUÉ EVITAR

- Condicionar el acceso a asesoría o acompañamiento.
- Negar información sobre servicios de apoyo disponibles.
- Dejar a la mujer sin orientación sobre medidas de protección.
- Limitar el acompañamiento a una sola etapa del proceso.

Autoridades responsables: Defensoría Pública, Fiscalía, Comisión de Víctimas, Poder Judicial

6.1 Mujeres denunciantes

A continuación se presentan recomendaciones para las autoridades durante los momentos críticos del proceso cuando interactúan con mujeres denunciantes. Se identifican las violencias institucionales más frecuentes y se ofrecen guías de actuación para prevenirlas.

MOMENTO: DENUNCIA

Violencia identificada: Revictimización – obligar a repetir el relato múltiples veces, falta de privacidad, cuestionamientos culpabilizadores.

QUÉ SÍ HACER

- Recibir la denuncia de inmediato, sin condiciones ni demoras injustificadas.
- Garantizar un espacio privado, seguro y libre de interrupciones.
- Escuchar con empatía, sin interrumpir ni cuestionar la veracidad del relato.
- Registrar la denuncia de forma completa y fiel a lo narrado por la mujer.
- Informar sobre medidas de protección disponibles y activarlas si hay riesgo.

QUÉ EVITAR

- Pedir que regrese otro día o condicionar la denuncia a requisitos innecesarios.
- Tomar la declaración en espacios abiertos o frente a otras personas.
- Hacer preguntas culpabilizadoras como: "¿por qué no se fue antes?"
- Minimizar los hechos o sugerir que no ameritan denuncia.
- Persuadir a la mujer para que desista o se reconcilie con el agresor.

Autoridades responsables: Ministerio Público, Policía de investigación, personal de atención a víctimas

Hallazgo: "Me hicieron repetir lo que pasó como cinco veces, cada vez con una persona diferente. Sentí que no me creían." – Testimonio de mujer denunciante.

MOMENTO: DENUNCIA

Violencia identificada: Persuasión para desistir – comentarios disuasivos, demoras injustificadas, sugerencias de reconciliación con el agresor.

QUÉ SÍ HACER

- Recibir y dar trámite a toda denuncia sin importar el tipo de delito o relación con el agresor.
- Informar a la mujer sobre sus derechos y las etapas del proceso de forma clara.
- Respetar la decisión de la mujer de continuar o no con el proceso, sin presionarla.
- Canalizar a servicios de apoyo psicológico y jurídico.

QUÉ EVITAR

- Sugerir que "no vale la pena" denunciar o que "es mejor arreglarlo en casa".
- Hacer comentarios como "piense en sus hijos" o "va a destruir su familia".
- Demorar intencionalmente el trámite para desanimar a la denunciante.
- Condicionar la denuncia a que presente pruebas previas.

Autoridades responsables: Ministerio Público, Policía de investigación, personal de primer contacto

Hallazgo: "Me dijeron que mejor lo pensara, que iba a ser un proceso largo y desgastante, que mejor hablara con él." – Testimonio de mujer denunciante.

MOMENTO: DENUNCIA

Violencia identificada: Negligencia en el registro – denuncias incompletas, omisión de datos relevantes, tipificación inadecuada del delito.

QUÉ SÍ HACER

- Registrar la denuncia de forma completa, detallada y fiel al relato de la mujer.
- Tipificar correctamente el delito con perspectiva de género.
- Documentar todas las evidencias disponibles desde el primer momento.

QUÉ EVITAR

- Registrar parcialmente los hechos u omitir información relevante.
- Tipificar a la baja (ej.: registrar violencia familiar como "lesiones leves").
- Perder, extraviar o manipular el expediente.

Autoridades responsables: Ministerio Público, Policía de investigación

MOMENTO: INVESTIGACIÓN

Violencia identificada: Pérdida o manipulación de expedientes – extravío de documentos, alteración de pruebas, demoras injustificadas en la investigación.

QUÉ SÍ HACER

- Resguardar el expediente con cadena de custodia y controles de acceso.
- Informar a la denunciante sobre el avance de la investigación de forma periódica.
- Realizar diligencias de investigación oportunas y exhaustivas.
- Documentar cada actuación con fecha, hora y responsable.

QUÉ EVITAR

- Extraviar, destruir o alterar documentos del expediente.
- Demorar la investigación sin justificación o por negligencia.
- Omitir diligencias clave o realizarlas de forma superficial.
- Negar a la denunciante acceso a información sobre su caso.

Autoridades responsables: Ministerio Público, Policía de investigación, Servicios Periciales

MOMENTO: INVESTIGACIÓN

Violencia identificada: Exigencia de pruebas sin orientación – solicitar a la mujer que aporte evidencias sin explicarle cómo obtenerlas ni qué tipo de pruebas son relevantes.

QUÉ SÍ HACER

- Orientar a la mujer sobre qué pruebas son útiles y cómo obtenerlas.
- Asumir la carga de la investigación como responsabilidad institucional.
- Recabar pruebas de oficio cuando sea posible.

QUÉ EVITAR

- Exigir pruebas a la denunciante sin orientación ni apoyo.
- Trasladar la carga probatoria a la víctima.
- Desestimar la denuncia por falta de pruebas sin investigar.

Autoridades responsables: Ministerio Público, Policía de investigación

MOMENTO: INVESTIGACIÓN

Violencia identificada: Falta de perspectiva de género en la investigación – no considerar el contexto de violencia, ignorar pruebas relevantes, investigaciones sesgadas.

QUÉ SÍ HACER

- Investigar con perspectiva de género, considerando el contexto de violencia y desigualdad.
- Valorar el testimonio de la mujer sin exigir corroboración excesiva.
- Buscar pruebas de oficio que confirmen el contexto de violencia.
- Considerar la dinámica de poder entre víctima y agresor.

QUÉ EVITAR

- Investigar sin considerar el contexto de género o violencia.
- Desestimar el testimonio por falta de pruebas físicas.
- Exigir que la mujer demuestre resistencia física para acreditar violencia.
- Ignorar patrones de violencia previa o escalamiento.

Autoridades responsables: Ministerio Público, Policía de investigación, Servicios Periciales, Poder Judicial

MOMENTO: INVESTIGACIÓN

Violencia identificada: Descuido de la salud mental y exámenes médicos invasivos – falta de acompañamiento psicológico, exámenes sin consentimiento informado.

QUÉ SÍ HACER

- Garantizar atención psicológica desde el primer contacto y durante todo el proceso.
- Obtener consentimiento informado antes de cualquier examen médico o pericial.
- Realizar exámenes en condiciones de privacidad y dignidad.

QUÉ EVITAR

- Omitir la atención a la salud mental de la denunciante.
- Realizar exámenes médicos sin consentimiento o sin explicar el procedimiento.
- Exponer a la mujer a exámenes innecesarios, repetitivos o humillantes.

Autoridades responsables: Ministerio Público, Servicios Periciales, Médico Legista, Atención a Víctimas

6.2 Mujeres imputadas

A continuación se presentan lineamientos para las autoridades durante las distintas etapas del proceso penal cuando interactúan con mujeres imputadas. Se identifican las violencias institucionales más frecuentes y se ofrecen guías de actuación para garantizar el debido proceso con perspectiva de género.

ETAPA: DETENCIÓN

Violencia identificada: Detenciones arbitrarias, uso excesivo de la fuerza, tortura y violencia sexual durante la detención, falta de información sobre motivos de la detención.

QUÉ SÍ HACER

- Informar de inmediato a la mujer sobre los motivos de su detención y sus derechos.
- Garantizar que la detención sea realizada por personal femenino o con su presencia.
- Respetar la integridad física y psicológica durante todo el procedimiento.
- Permitir comunicación inmediata con su defensa y familiares.
- Documentar cualquier lesión previa o posterior a la detención.

QUÉ EVITAR

- Realizar detenciones sin orden judicial ni flagrancia justificada.
- Ejercer violencia física, psicológica o sexual durante la detención.
- Incomunicar a la mujer o negarle acceso a defensa legal.
- Realizar cateos corporales por personal masculino sin justificación.
- Amenazar, intimidar o coaccionar para obtener declaraciones.

Autoridades responsables: Policía (federal, estatal, municipal), Ministerio Público, Defensoría Pública, entre otras

Hallazgo: "Me detuvieron sin decirme por qué. Me revisaron hombres y me amenazaron con que si no firmaba me iba a ir peor." – Testimonio de mujer imputada (ENPOL).

ETAPA: PUESTA A DISPOSICIÓN

Violencia identificada: Confesiones forzadas, fabricación de pruebas, incomunicación, falta de acceso inmediato a defensa, amenazas para firmar declaraciones sin leerlas.

QUÉ SÍ HACER

- Garantizar acceso inmediato a defensa jurídica antes de cualquier declaración.
- Verificar la integridad física y psicológica de la mujer al momento de recibirla.
- Informar sobre sus derechos de forma clara y en su lengua.
- Documentar cualquier lesión o indicio de tortura o maltrato.

QUÉ EVITAR

- Obtener declaraciones sin presencia de defensa legal.
- Obligar a firmar documentos sin que la mujer los lea o comprenda.
- Fabricar o alterar pruebas para incriminar.
- Amenazar, intimidar o ejercer presión para obtener confesiones.

Autoridades responsables: Ministerio Público, Policía, Defensoría Pública, Juez de control

ETAPA: INVESTIGACIÓN

Violencia identificada: Intimidación durante interrogatorios, falta de credibilidad al testimonio de la mujer, defensa inadecuada o ausente, investigación sin perspectiva de género.

QUÉ SÍ HACER

- Garantizar defensa activa y con perspectiva de género durante toda la investigación.
- Dar credibilidad al testimonio de la mujer sin sesgos de género.
- Investigar el contexto de violencia o coacción en que pudo haber actuado.

QUÉ EVITAR

- Intimidar o presionar durante interrogatorios.
- Desestimar el testimonio de la mujer por estereotipos de género.
- Ignorar contextos de violencia, trata o coacción que expliquen su conducta.

Autoridades responsables: Ministerio Público, Policía de investigación, Defensoría Pública

ETAPA: JUDICIALIZACIÓN

Violencia identificada: Sentencias con estereotipos de género, prisión preventiva desproporcionada, falta de perspectiva de género en la valoración de pruebas y en la determinación de penas.

QUÉ SÍ HACER

- Juzgar con perspectiva de género e interseccionalidad en todas las resoluciones.
- Aplicar prisión preventiva de forma excepcional, considerando el contexto social y familiar de la mujer.
- Valorar pruebas sin sesgos de género ni estereotipos sobre el comportamiento esperado de las mujeres.
- Considerar atenuantes relacionadas con contextos de violencia, coacción o vulnerabilidad.
- Garantizar proporcionalidad en las penas, tomando en cuenta el impacto diferenciado en mujeres.
- Fundamentar resoluciones con estándares internacionales de derechos humanos de las mujeres.

QUÉ EVITAR

- Dictar sentencias basadas en estereotipos sobre el rol de la mujer (madre, esposa, cuidadora).
- Imponer prisión preventiva sin evaluar alternativas menos restrictivas.
- Agravar penas por no cumplir con expectativas sociales de género.
- Ignorar contextos de violencia o coacción al momento de sentenciar.
- Desestimar testimonios de mujeres por prejuicios sobre su credibilidad.
- Aplicar criterios más severos a mujeres que a hombres en situaciones análogas.

Autoridades responsables: Poder Judicial (Jueces de control, Tribunal de enjuiciamiento), Defensoría Pública, Ministerio Público

Hallazgo: "El juez dijo que como yo era madre, debí haber pensado en mis hijos antes de actuar. Nunca considero que yo también era víctima de violencia." – Testimonio de mujer imputada.

7. Indicadores de cumplimiento, monitoreo y evaluación

Las instituciones responsables deberán implementar un sistema de monitoreo y evaluación del cumplimiento de la presente Guía de Actuación, a partir de indicadores cuantitativos y cualitativos que permitan identificar avances, riesgos y prácticas de violencia institucional.

En la presente guía se proponen los siguientes indicadores para cada una de las etapas del procedimiento judicial, ubicando tres dimensiones estratégicas a evaluar:

1

Debido proceso y garantías judiciales

Indicadores que miden el cumplimiento de derechos procesales fundamentales en cada etapa del procedimiento.

2

Prevención de violencias institucionales basadas en género

Indicadores que evalúan la ausencia de prácticas revictimizantes, discriminatorias o coercitivas por parte de las autoridades.

3

Acceso efectivo a la justicia con perspectiva de género

Indicadores que miden la capacidad real de las mujeres para acceder, participar y obtener resultados justos en el sistema.

Asimismo, se incorporan **indicadores institucionales** para la implementación de la guía de actuación, que permiten evaluar el grado de adopción, capacitación y seguimiento por parte de las instituciones responsables.

7.1 Debido proceso y garantías judiciales

Resultado esperado	Indicador	Tipo	Periodicidad
Mujeres informadas de sus derechos desde el primer contacto	% de mujeres que recibieron información sobre sus derechos al primer contacto con la autoridad	Cuantitativo	Semestral
Defensa jurídica adecuada garantizada	% de mujeres que contaron con defensa técnica activa durante todo el proceso	Cuantitativo	Semestral
Revisión judicial oportuna	Tiempo promedio entre la detención y la primera audiencia ante juez de control	Cuantitativo	Semestral
Resoluciones con perspectiva de género	% de resoluciones que incorporan análisis de género e interseccionalidad	Cualitativo	Anual
Consentimiento informado en pericias	% de exámenes periciales realizados con consentimiento informado documentado	Cuantitativo	Semestral
Medidas de protección oportunas	% de solicitudes de medidas de protección resueltas en el plazo legal	Cuantitativo	Semestral
Presunción de inocencia efectiva	% de casos donde se aplicó prisión preventiva como última ratio con justificación de género	Cuantitativo	Anual
Acceso a traducción e interpretación	% de mujeres indígenas o hablantes de otra lengua que recibieron servicios de interpretación	Cuantitativo	Semestral

Fuentes de verificación: Expedientes judiciales, registros de Defensoría Pública, encuestas a usuarias, auditorías judiciales, registros periciales.

Instituciones responsables: Poder Judicial, Fiscalía General, Defensoría Pública, Comisión de Víctimas, Servicios Periciales.

7.2 Prevención de violencias institucionales basadas en género

Resultado esperado	Indicador	Tipo	Periodicidad
Denuncias registradas de forma completa y fidedigna	% de denuncias que contienen todos los elementos narrados por la mujer sin omisiones	Cuantitativo	Semestral
Trato digno durante todo el proceso	% de mujeres que reportan haber recibido trato respetuoso y libre de estereotipos	Cualitativo	Semestral
Reducción de quejas por revictimización	Número de quejas presentadas ante órganos internos de control por prácticas revictimizantes	Cuantitativo	Trimestral
Eliminación de repetición innecesaria de testimonios	% de casos donde la mujer declaró una sola vez o con justificación documentada para repetir	Cuantitativo	Semestral
Reducción de violencia institucional	Número de casos documentados de violencia institucional basada en género por periodo	Cuantitativo	Anual
Privacidad y confidencialidad garantizadas	% de declaraciones tomadas en espacios privados y con protocolo de confidencialidad	Cuantitativo	Semestral
Ausencia de presión para desistir	% de mujeres que reportan no haber sido disuadidas de continuar con su denuncia	Cualitativo	Semestral

Fuentes de verificación: Carpetas de investigación, encuestas a usuarias, órganos internos de control, comisiones de derechos humanos, observatorios.

Instituciones responsables: Fiscalías, Órganos internos de control, CNDH, Observatorios ciudadanos, Comisiones estatales de derechos humanos.

7.3 Acceso efectivo a la justicia con perspectiva de género

Resultado esperado	Indicador	Tipo	Periodicidad
Comprensión del proceso por parte de las mujeres	% de mujeres que reportan comprender las etapas y sus derechos en cada fase	Cualitativo	Semestral
Acceso efectivo al expediente	% de mujeres (o sus defensoras) que accedieron a su expediente sin obstáculos	Cuantitativo	Semestral
Medidas de protección oportunas y efectivas	% de medidas de protección otorgadas dentro del plazo legal y con seguimiento	Cuantitativo	Trimestral
Reducción de abandono de casos	% de casos donde la mujer desistió por falta de información, presión o negligencia	Cuantitativo	Anual
Progresión de denuncias a etapa judicial	% de denuncias que avanzan a etapa de judicialización respecto del total recibidas	Cuantitativo	Anual
Participación activa en el proceso	% de mujeres que reportan haber sido consultadas antes de decisiones clave sobre su caso	Cualitativo	Semestral
Reparación integral del daño	% de sentencias que incluyen medidas de reparación integral con perspectiva de género	Cualitativo	Anual

Fuentes de verificación: Registros institucionales, encuestas a usuarias, estadísticas judiciales, expedientes, informes de seguimiento.

Instituciones responsables: Fiscalía, Defensoría Pública, Poder Judicial, Comisión de Víctimas, Atención a Víctimas.

7.4 Indicadores institucionales para la implementación de la guía

Resultado esperado	Indicador	Fuente	Periodicidad
Capacitación del personal en género e interseccionalidad	% de personal operativo capacitado en perspectiva de género y derechos humanos de las mujeres	Registros de capacitación institucional	Anual
Asignación presupuestal para implementación	% del presupuesto institucional destinado a la implementación de protocolos de género	Informes financieros institucionales	Anual
Mecanismos de monitoreo público	Existencia y funcionamiento de mecanismos de seguimiento ciudadano al cumplimiento de la guía	Informes de observatorios / sociedad civil	Anual
Transparencia y rendición de cuentas	Publicación de informes anuales sobre violencia institucional y medidas adoptadas	Portales de transparencia institucional	Anual
Adopción formal de la guía	% de instituciones del sistema de justicia que han adoptado formalmente la guía de actuación	Acuerdos institucionales / Gacetas oficiales	Anual
Supervisión y evaluación interna	Número de evaluaciones internas realizadas sobre cumplimiento de la guía por periodo	Órganos internos de control	Semestral
Atención a quejas y seguimiento	% de quejas por violencia institucional de género que recibieron seguimiento y resolución	Registros de órganos de control / CNDH	Trimestral
Actualización y mejora continua	Número de revisiones y actualizaciones de la guía con base en hallazgos de monitoreo	Actas de revisión / Informes de evaluación	Anual

Instituciones responsables: Todas las instituciones del sistema de justicia penal (Fiscalías, Poder Judicial, Defensorías, Policía, Servicios Periciales, Comisiones de Derechos Humanos).

8. Definiciones

Perspectiva de género

Metodología y mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres, así como las acciones que deben emprenderse para actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la igualdad de género (LGAMVLV, art. 5, fracción IX).

Prejuicios y estereotipos de género

Creencias preconcebidas sobre los atributos, conductas o roles que corresponden o deberían corresponder a hombres y mujeres. Operan como mecanismos de discriminación que limitan el acceso de las mujeres a la justicia y condicionan la actuación de las autoridades (SCJN, Protocolo para juzgar con perspectiva de género).

Violencias institucionales basadas en género

Actos u omisiones de las y los servidores públicos de cualquier orden de gobierno que discriminen o tengan como fin dilatar, obstaculizar o impedir el goce y ejercicio de los derechos humanos de las mujeres, así como su acceso a políticas públicas destinadas a prevenir, atender, investigar, sancionar y erradicar la violencia de género (LGAMVLV, art. 18).

Revictimización

Conjunto de acciones u omisiones que generan en la víctima un sufrimiento adicional al producido por el delito. Incluye la repetición innecesaria de declaraciones, la exposición pública, el trato indigno, la falta de información y cualquier práctica que someta a la mujer a un nuevo daño psicológico o emocional en su contacto con las instituciones.

Criminalización

Práctica mediante la cual se atribuye responsabilidad penal a una mujer con base en estereotipos de género, sin elementos probatorios suficientes, o se agrava su situación jurídica por no ajustarse a los roles socialmente esperados (madre, esposa, cuidadora). Incluye la fabricación de delitos y la coacción para autoinculparse.

Enfoque interseccional

Herramienta analítica que reconoce que las mujeres experimentan la discriminación y la violencia de manera diferenciada según la intersección de múltiples factores como la edad, etnia, condición socioeconómica, discapacidad, orientación sexual, identidad de género, situación migratoria, entre otros.

Violencia estructural

Forma de violencia derivada de la organización social, política y económica que coloca a las mujeres en posiciones de subordinación y desventaja sistémica. Se manifiesta en la desigualdad de acceso a recursos, oportunidades y derechos.

Violencia simbólica

Aquella que a través de patrones estereotipados, mensajes, valores, íconos o signos transmite y reproduce dominación, desigualdad y discriminación en las relaciones sociales, naturalizando la subordinación de la mujer en la sociedad (LGAMVLV, art. 6, fracción V).

Violencia psicológica

Cualquier acto u omisión que dañe la estabilidad psicológica de la mujer. Puede consistir en negligencia, abandono, descuido reiterado, celotipia, insultos, humillaciones, devaluación, marginación, indiferencia, comparaciones destructivas, rechazo, restricción a la autodeterminación y amenazas (LGAMVLV, art. 6, fracción I).

Violencia física

Cualquier acto que inflige daño no accidental, usando la fuerza física o algún tipo de arma, objeto o sustancia que pueda provocar o no lesiones, ya sean internas, externas o ambas (LGAMVLV, art. 6, fracción II).

Violencia sexual

Cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o la sexualidad de la víctima y que por tanto atenta contra su libertad, dignidad e integridad física. Es una expresión de abuso de poder que implica la supremacía masculina sobre la mujer, al denigrarla y concebirla como objeto (LGAMVLV, art. 6, fracción V).

Violencia feminicida

Forma extrema de violencia de género contra las mujeres, producto de la violación de sus derechos humanos, en los ámbitos público y privado, conformada por el conjunto de conductas misóginas que pueden conllevar impunidad social y del Estado y puede culminar en homicidio y otras formas de muerte violenta de mujeres (LGAMVLV, art. 21).

Debida diligencia

Forma extrema de violencia de género contra las mujeres, producto de la violación de sus derechos humanos, en los ámbitos público y privado, conformada por el conjunto de conductas misóginas que pueden conllevar impunidad social y del Estado y puede culminar en homicidio y otras formas de muerte violenta de mujeres (LGAMVLV, art. 21).

Consentimiento informado

Derecho de la mujer a recibir información clara, completa y comprensible sobre cualquier procedimiento, examen o diligencia que se practique en su persona, y a otorgar o negar su autorización de manera libre y voluntaria, sin presión ni coacción de ninguna autoridad.

9. Derechos de las partes (legislación)

Legislación	Denunciantes	Imputadas	Artículos
Constitucion Política de los Estados Unidos Mexicanos	Derecho a la igualdad, acceso a la justicia, debido proceso	Presuncion de inocencia, defensa adecuada, no autoincriminacion	Arts. 1, 4, 17, 20 Apartados B y C
Codigo Nacional de Procedimientos Penales	Derecho a coadyuvar, ser informada, medidas de proteccion, reparacion del dano	Defensa técnica, plazo razonable, no ser incomunicada, traductor	Arts. 109, 110, 113, 137, 153
Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia	Protección contra violencia institucional, órdenes de protección	No criminalización, perspectiva de género en investigación	Arts. 5, 6, 18, 21, 27, 28, 34
Ley General de Víctimas	Asistencia, protección, verdad, justicia, reparación integral	Derechos como víctima cuando aplique contexto de violencia	Arts. 4, 7, 8, 12, 26, 27, 61
Ley Nacional de Ejecución Penal	N/A	Condiciones dignas, salud, maternidad, reinserción, perspectiva de género	Arts. 4, 10, 36, 44, 46
Convención de Belem do Pará	Derecho a vivir libre de violencia, acceso a recursos judiciales efectivos	Debida diligencia, no discriminación en el proceso penal	Arts. 3, 4, 7, 8
Convencion CEDAW	Igualdad ante la ley, eliminacion de discriminacion en administracion de justicia	Igualdad de trato, no discriminación por género en el proceso	Arts. 1, 2, 5, 15
Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Género (SCJN)	Análisis contextual, no revictimización, valoración sin estereotipos	Identificar asimetrías, contextos de violencia, interseccionalidad	Lineamientos generales